



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 05 ENE. 2021

VISTO: la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto N° 93/020 de fecha 13 de marzo de 2020 a raíz de la Pandemia por COVID-19 y la Resolución Ministerial de fecha 18 de diciembre de 2020 sobre el aforo máximo permitido en las unidades de transporte regular interdepartamental;-----

RESULTANDO: que ante el aumento exponencial de las personas infectadas con Coronavirus, resulta necesario continuar adoptando medidas tendientes a la preservación de la salud de la sociedad para detener la propagación del mismo;---

CONSIDERANDO: imprescindible extender las medidas adoptadas para los servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros, a los servicios no regulares (ocasionales) de transporte colectivo de personas por carretera que tengan una capacidad mayor a 18 asientos;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1.5 y 2.1 del Reglamento aprobado por Decreto N° 230/997 de fecha 21 de julio de 1997, el Decreto N° 93/020 de fecha 13 de marzo de 2020 a raíz de la Pandemia por COVID-19, la Resolución Ministerial de fecha 18 de diciembre de 2020 y al interés general;-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Dispónese que los vehículos de transporte no regular colectivo de pasajeros (ocasionales) por carretera que operan bajo la jurisdicción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de carácter oneroso o gratuito, que atiendan demandas de transporte turístico, para traslados o excursiones relacionados con actividades recreativas, culturales, de ocio u otros motivos similares, con una capacidad mayor

a 18 asientos, tendrán un aforo máximo permitido del 50% de su capacidad de asientos.-----

2º.- Será obligatorio mantener el distanciamiento entre los pasajeros, por lo cual la ocupación de los asientos deberá ser en forma alternada.-----

3º.- En todos los servicios ocasionales las empresas estarán obligadas a solicitar a todos los usuarios que asciendan a sus unidades su identificación, registrándose: nombre completo, nacionalidad, Cédula de Identidad o Pasaporte y número telefónico de contacto, siendo este un requisito de admisibilidad, debiendo confeccionar un registro manual y/o telemático que deberá estar a disposición de las autoridades sanitarias cuando así lo requieran.-----

4º.- Se deberá proporcionar alcohol en gel a los usuarios.-----

5º.- Las medidas dispuestas en los numerales 1º y 2º regirán desde la fecha de la presente Resolución hasta el 10 de enero del año 2021, sin perjuicio de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá extender las mismas por un plazo mayor si la situación sanitaria del país lo requiere.-----

6º.- Los servicios ocasionales que no cumplan con las presentes disposiciones, serán pasibles de las sanciones previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones por transgresión de las normas que regulan el Transporte Colectivo de Pasajeros aprobado a través del Decreto N°103/010 de fecha 24 de marzo de 2010, debiendo comunicarse el incumplimiento al Ministerio de Turismo si correspondiere.-----


7º.- Exhórtase a todos los Gobiernos Departamentales a incorporar estas medidas para colaborar con el interés general en la prevención de la propagación del COVID-19.-----

8º.- Publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional, y en la página web del MTOP y pase a la Dirección Nacional de Transporte, a fin de



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

notificar a las agremiaciones que nuclean a las empresas de transporte de pasajeros
y a las empresas no agremiadas.-----



LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas